

PREACUERDO LABORAL SOBRE JUBILACIÓN PARCIAL EN SOCIEDAD
GENERAL DE AGUAS DE BARCELONA

En Barcelona, a 15 de Julio de 2004.

Reunida la Comisión Mixta de Estudio de Normativa sobre Jubilación, los miembros que se detallan a continuación firman el presente Preacuerdo

De una parte, los Sres. Carlos de la Mora Brugada, Jacinto Ginesta Ventura, Román Oleart Plomer, José Tablada Rodríguez y Juan Valls Tort, en representación de la Dirección de la Empresa

y

De otra, los Sres. Jordi Requena Ferrando y Eugenio Valdevira Fernández, por CC.OO. y Santiago Díaz Martín por UGT, en representación de los trabajadores

Reconociéndose las partes la capacidad legal necesaria para este acto, libre y voluntariamente,

MANIFIESTAN

PRIMERO: El presente Acuerdo se adopta como resultado de las conversaciones, análisis y conclusiones alcanzadas en la Comisión Mixta creada en cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Final Primera del Acuerdo Laboral sobre Exteriorización del sistema de previsión social en la Sociedad General de Aguas de Barcelona, S.A., en relación con la jubilación de los trabajadores que iniciaron su cotización a la Seguridad Social a partir de 1 de enero de 1967.

SEGUNDO: Asimismo el presente Acuerdo se adopta al amparo de lo establecido en los artículos 166 del Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, y 12 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores, así como de lo dispuesto en el Real Decreto 1131/2002, de 31 de octubre de 2002, por el que se regula la Seguridad Social de los trabajadores contratados a tiempo parcial, así como la jubilación parcial.

TERCERO: El presente Acuerdo se adopta asimismo al amparo de lo dispuesto en el artículo 41, 82 y concordantes del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores, en tanto que, a tenor de su contenido, se adaptan y, en lo menester, se modifican determinados preceptos del vigente Convenio Colectivo de la Sociedad AGUAS DE BARCELONA.

CUARTO: Que en virtud del presente Acuerdo de efectos colectivos, las partes regulan el programa de jubilación parcial que resultará de aplicación en AGUAS DE BARCELONA respecto a aquellos trabajadores que reúnan los requisitos que se especificarán a continuación.

En tal contexto normativo y del acuerdo de voluntades alcanzado, las Partes adoptan el presente Acuerdo que consta de los pactos que a continuación se relacionan y que a efectos expositivos se estructuran del siguiente modo:

P A C T O S

TÍTULO PRIMERO: DEFINICIONES

A los efectos del presente Acuerdo, las expresiones que se señalan a continuación tendrán el significado que para cada una de ellas se define.

ACUERDO LABORAL DE JUBILACIÓN PARCIAL: Acuerdo firmado el día de la fecha cuyo objeto es regular el sistema de jubilación parcial aplicable en AGUAS DE BARCELONA.

ACUERDO INDIVIDUAL: Acuerdo firmado con carácter individual entre Empresa y trabajador, como Anexo al contrato de trabajo, regulador del compromiso de jubilación y de viudedad y orfandad derivado de jubilación, firmado con los trabajadores en activo con ingreso anterior a 1 de enero de 1991 y que estaban en activo el 12 de junio de 1991, fecha de firma de dicho Acuerdo. Dicho acuerdo consta anexado al Acuerdo Laboral de 21 de junio de 2002, como Anexo I a) y b) y sus complementarios Anexos IV a) y b).

ACUERDO LABORAL DE EXTERIORIZACIÓN: Acuerdo laboral firmado el 21 de junio de 2002 cuyo objeto es regular la instrumentación de los compromisos por pensiones asumidos por la Empresa con sus trabajadores, así como la consiguiente exteriorización total de dichos compromisos mediante el Plan de Pensiones de la Sociedad General de Aguas de Barcelona y una Póliza de Seguro complementaria.

COMPLEMENTO DE AJUSTE: Será el importe resultante de restar al Salario Computable, el Salario de Jubilación Parcial y la pensión bruta anual de la Seguridad Social por la jubilación parcial, esto es:

| |
|---|
| $\text{Complemento de Ajuste} = \text{Salario Computable} - \text{Salario de Jubilación Parcial} - \text{Pensión de la Seguridad Social}$ |
|---|

CONTRATO A TIEMPO PARCIAL: el celebrado por el Empleado que concierte con Aguas de Barcelona una reducción de su jornada de trabajo y de su salario de entre un mínimo de un 25% y un máximo de un 85%, cuando reúna las condiciones generales exigidas para tener derecho a la pensión contributiva de jubilación de la Seguridad Social con excepción de la edad, todo ello en los términos definidos en el artículo 10 del Real Decreto 1131/2002, de 31 de octubre y en el artículo 12.6 del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores.

CONTRATO RELEVO: El celebrado, con carácter simultáneo al Contrato a Tiempo Parcial suscrito con quien anticipa parcialmente su jubilación, con un trabajador en situación de

desempleo o que tuviese concertado con la Empresa un contrato de duración determinada, con objeto de sustituir la jornada de trabajo dejada vacante por el Empleado que se jubila parcialmente, en los términos definidos en el artículo 10 del Real Decreto 1131/2002, de 31 de octubre y en el artículo 12.6 del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores.

CONVENIO COLECTIVO: Convenio Colectivo de trabajo de la Empresa Sociedad General de Aguas de Barcelona, S.A. para los años 2003 y 2004, publicado en el DOGC de 25 de septiembre 2003.

EMPLEADO: Todas las personas que mantengan una relación laboral por cuenta ajena con la Empresa de carácter indefinido.

EMPRESA: Sociedad General de Aguas de Barcelona, S.A. (en anagrama, AGUAS DE BARCELONA).

JUBILACIÓN PARCIAL: La iniciada después del cumplimiento de los sesenta años, simultánea con un contrato de trabajo a tiempo parcial y vinculada con un Contrato Relevo, de conformidad con lo establecido en los artículos 166 de la Ley General de la Seguridad Social.

JUBILACIÓN ORDINARIA: La iniciada por el Empleado al cumplir los 65 años de edad.

SALARIO DE JUBILACIÓN PARCIAL: equivalente al 15% de la totalidad de las percepciones económicas que, en cómputo anual, esté recibiendo el Empleado en el momento de acceso a la situación de jubilación parcial. En particular, el Salario de Jubilación Parcial incluye los siguientes conceptos:

- Salario Base
- Antigüedad
- Participación en Beneficios
- Complemento personal
- Plus compensación ascensos automáticos
- Plus por trabajo en régimen de turno.
- Pago Años de Servicio
- Bolsa de Vacaciones
- Plus Nivel

SALARIO COMPUTABLE: el resultado de dividir por dos las sumas percibidas con carácter bruto durante los últimos veinticuatro meses trabajados, de los siguientes conceptos: (i) salario base; (ii) antigüedad; (iii) participación en beneficios; (iv) plus de actividad; (v) plus de presencia; (vi) complemento personal; (vii) plus compensación ascensos automáticos; (viii) plus de trabajo en régimen de turnos.

Este salario tendrá las correspondientes revalorizaciones conforme a la variación interanual (de enero a diciembre) del Índice de Precios al Consumo (IPC) y servirá de referencia para la determinación de las prestaciones de Jubilación, Invalidez y Fallecimiento previstas en el sistema de previsión social de AGUAS DE BARCELONA.

En este Acuerdo, a menos que su contexto implique claramente otra cosa, el singular incluye el plural y el masculino incluye el femenino.

TÍTULO SEGUNDO: ÁMBITO DE APLICACIÓN

Podrán solicitar el acceso al presente programa de jubilación parcial los empleados de AGUAS DE BARCELONA que reúnan los siguientes requisitos:

- 1) Tener cumplidos los 60 y no superar los 63 años de edad.
- 2) Acreditar una antigüedad en la Empresa que varía en función de la edad y según el siguiente detalle:

| |
|---|
| A los 63 años de edad con 25 de servicio |
| A los 62 años de edad con 40 de servicio |
| A los 61 años de edad con 40 de servicio |
| A los 60 años de edad con 40 de servicio |

- 3) Pertenecer al Colectivo 1 o al Colectivo 4 definidos en el Título Primero del Acuerdo Laboral de Exteriorización.
- 4) Reunir las condiciones exigidas para tener derecho a la pensión contributiva de jubilación de la Seguridad Social, con excepción de la edad, que habrá de ser inferior en cinco años, como máximo, a la exigida con carácter general.
- 5) No haber cotizado a la Seguridad Social ni a Mutualismo Laboral alguno con anterioridad a 1 de enero de 1967.
- 6) Para el supuesto de los trabajadores que pertenezcan al Grupo Tarifa 1 de cotización a la Seguridad Social, el acceso a la jubilación parcial será objeto de trato individualizado entre la Dirección de la Empresa y el Empleado interesado.

TÍTULO TERCERO: ACCESO A LA JUBILACIÓN PARCIAL: PROCEDIMIENTO

SOLICITUD DE ACCESO A LA SITUACIÓN DE JUBILACIÓN PARCIAL

- 3.1) La solicitud será voluntaria para el Empleado y deberá realizarse por escrito dirigido al Área de Gestión de Recursos Humanos, con un preaviso de 6 meses anterior a la fecha de acceso a la jubilación parcial.

- 3.2) Presentada la solicitud, la Empresa verificará el cumplimiento de los requisitos de la misma. Seguidamente, se formalizará la situación de jubilación parcial y de contratación a tiempo parcial, conforme a las condiciones previstas en el presente Acuerdo. A tal efecto, el Empleado firmará individualizadamente un documento de adhesión al contenido del presente Acuerdo y el Contrato a Tiempo Parcial en el que se especificarán las condiciones económicas que regirán la relación laboral a tiempo parcial, todo ello en base con las previsiones del presente Acuerdo. Asimismo, y con carácter general, el Empleado cumplimentará la documentación precisa para acceder a la situación de jubilación parcial.
- 3.3) La reducción de la jornada del Empleado que acceda a la jubilación parcial será equivalente al 85%, reservando el 15% restante al contrato de trabajo a tiempo parcial.

CONTRATO DE TRABAJO Y JORNADA DE TRABAJO EN LA SITUACIÓN DE JUBILACIÓN PARCIAL.

- 3.4) El contrato de tiempo parcial será de duración determinada y se extinguirá en el momento que el Empleado cumpla 65 años.
- 3.5) Por razones técnicas, organizativas o del servicio, y previo acuerdo en el seno de la Comisión Mixta de Seguimiento, la Empresa podrá disponer la prestación de servicios que le corresponda al empleado en virtud del Contrato a Tiempo Parcial, en determinados períodos del año o años en los que transcurra la situación de jubilación parcial del Empleado, y en función del sistema de turnos de trabajo, siempre que sea notificado por AGUAS DE BARCELONA con una antelación mínima de 2 meses al inicio del período correspondiente.

SALARIO DE JUBILACIÓN PARCIAL, COMPLEMENTO Y BENEFICIOS SOCIALES

- 3.6) En virtud de la celebración del Contrato a Tiempo Parcial, el Empleado percibirá el Salario de Jubilación Parcial que quedará determinado en el momento de acceso a la situación de jubilación parcial.
- 3.7) Además, mientras dure el Contrato a Tiempo Parcial y siempre que el Empleado no haya superado los 65 años de edad, se determinará anualmente el Complemento de Ajuste que será el resultado de restar al Salario Computable, el Salario de Jubilación Parcial y la Pensión anual percibida de la Seguridad Social correspondiente a la jubilación parcial. El referido Complemento de Ajuste se establece como una mejora al sistema de prestaciones y condiciones económicas generales, previstas para la situación de jubilación parcial en su normativa reguladora.

En el supuesto de que como resultado de dicha operación el Complemento de Ajuste a percibir sea negativo, éste se considerará igual a cero (0).

- 3.8) Los importes anuales del Salario de Jubilación Parcial y del Complemento de Ajuste se distribuirán en doce mensualidades de igual importe.
- 3.9) El Empleado jubilado parcialmente tendrá derecho a los beneficios sociales previstos en los artículos 110, 113 y 115 del Convenio Colectivo, consistentes en:

- 3.9)1. Lote de Navidad.
 - 3.9)2. Bonificación del recibo de agua.
 - 3.9)3. Ayuda de estudios para hijos de empleados
- 3.10) El Salario de Jubilación Parcial determinado según lo previsto en el presente Acuerdo, sustituirá las percepciones retributivas contenidas en el Convenio Colectivo.

ACTUALIZACIÓN DE LAS PERCEPCIONES ECONÓMICAS

- 3.11) Anualmente, la cuantía del Salario de Jubilación Parcial se revisará conforme a la variación interanual (de enero a diciembre) del Índice de Precios al Consumo (IPC).
- 3.12) Asimismo, el Salario Computable se actualizará en el mes de enero de cada año conforme a la variación interanual (de enero a diciembre) del Índice de Precios al Consumo (IPC).
- 3.13) Anualmente, se determinará el Complemento de Ajuste por diferencia; esto es, en función de la variación que experimenten las magnitudes que determinan su cuantificación (Salario Computable, el Salario de Jubilación Parcial y la Pensión de la Seguridad Social).
- 3.14) El Empleado queda obligado a notificar a la Empresa las variaciones que la pensión de jubilación parcial sufra anualmente en los términos que le sean comunicados por el Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS). Por su parte, la Empresa notificará al empleado las variaciones que sufran las cantidades a su cargo que deba percibir el Empleado como resultado de la aplicación del presente Acuerdo.

PREVISIÓN SOCIAL DURANTE LA SITUACIÓN DE JUBILACIÓN PARCIAL.

- 3.15) El Empleado que acceda a la jubilación parcial mantendrá su condición de partícipe en activo en el Sistema de Previsión Social de los empleados de AGUAS DE BARCELONA (Plan de Pensiones y póliza de seguro complementaria), manteniéndose las aportaciones y prestaciones previstas en el Acuerdo Laboral de Exteriorización tomando como base el Salario Computable de cada momento.
- 3.16) En el momento de cumplir los 65 años y, por tanto, de acceso a la jubilación ordinaria y al objeto de calcular la mejora de la prestación de Jubilación en los términos previstos en la Condición 4ª del Acuerdo Individual, la base reguladora definida en la Condición 3ª de dicho Acuerdo Individual será sustituida por el Salario Computable fijado en el momento de acceso a la Jubilación Parcial actualizado con el IPC.
- 3.17) En los supuestos de Invalidez Permanente y Fallecimiento previstos en los artículos 81, 82, 83 y 84 del Convenio Colectivo vigente a la fecha del presente Acuerdo, durante la situación de jubilación parcial se mantendrá el derecho a las prestaciones

correspondientes, según lo previsto en las especificaciones del Plan de Pensiones, determinándose las prestaciones en función del Salario Computable de cada momento.

- 3.18) El Salario Computable a los efectos de las situaciones de Invalidez Permanente o Fallecimiento previstas en el presente Título, sustituye las condiciones relativas a las percepciones económicas para el cálculo de las mejoras previstas en los referidos preceptos del Convenio Colectivo.

TÍTULO CUARTO: CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO DE RELEVO

Simultáneamente al acceso a la jubilación parcial de un Empleado, AGUAS DE BARCELONA concertará un Contrato Relevo con un trabajador ya vinculado a la misma mediante un contrato de duración determinada o con un trabajador en situación de desempleo. Serán aplicables a la celebración del Contrato Relevo las siguientes previsiones:

- 1) La duración del contrato podrá ser indefinida o igual a la del tiempo que falte al trabajador sustituido para alcanzar la edad de jubilación ordinaria y, en todo caso, la misma vendrá determinada en función de las necesidades del servicio determinadas por la Empresa.
- 2) El contrato de trabajo con el relevista se celebrará a tiempo parcial.
- 3) El puesto de trabajo del relevista corresponderá al mismo grupo profesional del Empleado sustituido.

TÍTULO QUINTO: EXTINCIÓN DEL RÉGIMEN DE JUBILACIÓN PARCIAL

La jubilación parcial se extinguirá por las siguientes causas:

- 1) Por el acceso del Empleado relevado a la jubilación definitiva ordinaria.
- 2) Por la finalización del contrato de trabajo a tiempo parcial al cumplir el Empleado en situación de jubilación parcial la edad de 65 años.
- 3) Por el acceso del Empleado relevado a la situación de invalidez total, permanente, absoluta o gran invalidez con carácter previo a la jubilación ordinaria.
- 4) Por el fallecimiento del Empleado relevado.

TÍTULO SEXTO: JUBILACIÓN ORDINARIA

El Empleado jubilado parcialmente deberá solicitar la jubilación ordinaria al cumplir los 65 años de edad. A partir de la fecha de jubilación ordinaria, serán de aplicación las siguientes condiciones:

- 1) Finalizarán todos los abonos, aportaciones, prestaciones, beneficios sociales y condiciones correspondientes a la fase de jubilación parcial, pasando el Empleado a la situación de jubilación ordinaria a todos los efectos, con la consiguiente extinción de su relación laboral con AGUAS DE BARCELONA.

- 2) El Empleado, una vez haya accedido a la jubilación ordinaria de la Seguridad Social, tendrá derecho a percibir las prestaciones establecidas en el Plan de Pensiones y, en su caso, en la Póliza de Seguro complementaria para la contingencia de jubilación, basadas en el Salario Computable en dicho momento.
- 3) En cualquier caso, a partir de los 65 años el Empleado no ostentará ningún derecho frente a AGUAS DE BARCELONA que no sea derivado exclusivamente de su condición de jubilado total de la Empresa.

TÍTULO SEPTIMO: OBLIGACIÓN DE EXCLUSIVIDAD

Con la finalidad de poder dar efectivo cumplimiento al presente Acuerdo, el Empleado que se acoja al mismo no podrá prestar otros servicios retribuidos, por cuenta propia o ajena, todo ello con sujeción a la legislación vigente en cada momento.

El incumplimiento por parte del Empleado acogido a la jubilación parcial de la obligación contenida en el presente Título, eximirá a la Empresa del cumplimiento de las obligaciones asumidas por la misma, desde el momento de su conocimiento.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA: DURACIÓN DEL ACUERDO Y ADHESIÓN

La duración del presente Acuerdo se establece desde la fecha de su firma hasta el 31 de diciembre de 2013. A partir de dicha fecha, el Acuerdo se prorrogará por periodos de un año, siempre que no sea denunciado por cualquiera de las partes con tres meses de antelación a la fecha de inicio de la primera o de las sucesivas prórrogas. Todo ello sin perjuicio de lo establecido en la Disposición Final Cuarta de este Acuerdo.

En cualquier caso, el Empleado que desee acceder a la jubilación parcial deberá cumplir con los requisitos exigidos para ello, dentro del plazo de la vigencia inicial o de cualquiera de sus prórrogas.

Asimismo, el contenido del referido Acuerdo será únicamente aplicable respecto de aquellos trabajadores que voluntariamente se adhieran al mismo de forma íntegra e individualizada y por escrito.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA: DEROGACIÓN DE CONDICIONES DEL ACUERDO INDIVIDUAL

El acceso por parte de un empleado al régimen de jubilación parcial previsto en el presente Acuerdo supondrá dejar sin efecto lo dispuesto en el apartado d) de la Condición 4ª del Acuerdo Individual, relativo a la posibilidad de acogerse al régimen de jubilación anticipada regulado en el Real decreto 1194/85, de 17 de julio, prevista para los trabajadores que tienen suscrito el Acuerdo Individual de 12 de junio de 1991.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA: COMISIÓN MIXTA DE SEGUIMIENTO

Se acuerda constituir una Comisión Mixta de seguimiento del presente Acuerdo en la que estarán representadas la Empresa, mediante 3 representantes, y la representación de los trabajadores mediante 3 miembros nombrados por el Comité de Empresa, en representación de las tres organizaciones sindicales con representación en su seno.

La Comisión se reunirá con una periodicidad semestral. Las decisiones en el seno de la Comisión se adoptarán por mayoría de cada una de las dos partes representadas.

DISPOSICIÓN FINAL CUARTA: MODIFICACION Y EXTINCION ANTICIPADA DEL CONTENIDO DEL ACUERDO

El presente Acuerdo se adopta sobre la base del contenido de las disposiciones normativas mencionadas en el Manifestando Segundo, quedando sujeto dicho Acuerdo a las modificaciones de derecho necesario derivadas del sistema de fuentes de derecho en el cual, en tanto que Acuerdo Colectivo, se incardina.

En el supuesto de que se produjesen modificaciones normativas que incidieran en el contenido del presente Acuerdo, se someterá a la consideración de la Comisión Mixta al objeto de adoptar una decisión al respecto. En el supuesto de no poder adoptar un acuerdo en el seno de la Comisión, la Empresa podrá decidir respecto de la continuidad en la aplicación del Acuerdo, en cuyo caso los Sindicatos podrán adoptar las decisiones jurídicas que consideren oportunas.

DISPOSICIÓN FINAL QUINTA: EFECTIVIDAD DEL ACUERDO

Las Partes que suscriben el presente Acuerdo se comprometen a impulsar y dar efectividad a la totalidad de las cláusulas. En particular, se comprometen a instrumentar los cambios necesarios en las especificaciones y en las bases técnicas del Plan de Pensiones, a través de la Comisión de Control del citado Plan.

Asimismo las partes firmantes declaran que mediante la firma del presente Acuerdo se da cumplimiento íntegro y definitivo al contenido de la Disposición Final Primera del Acuerdo Laboral de Exteriorización, dándose en consecuencia por concluido el cometido de la Comisión Mixta creada al amparo de tal disposición.